

**MSP-DM-AG-AEE-424-2020**

23 de junio de 2020

Señor  
Michael Soto Rojas  
**MINISTRO**

Asunto: *Documento de Advertencia N° 01-016-2020 AD/AEE, "Presuntas irregularidades cometidas en la asignación de funciones en la Delegación Policial del Distrito Carmen".*

Estimado señor:

De conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, emitimos el presente Documento de Advertencia.

Lo anterior, en atención a confidencia recibida en la que se exponen supuestas irregularidades presentadas en la Delegación Policial del Distrito Carmen, respecto a los funcionarios destacados en las embajadas de Rusia y México, quienes incumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Clases Policiales, II Etapa.

Dado lo anterior, se solicitó a la Dirección Regional de San José el listado de los funcionarios destacados en las sedes diplomáticas de la jurisdicción de la mencionada Delegación, determinándose que, de los 9 funcionarios asignados, solamente un colaborador ocupa la Clase Agente II, Cargo Agente de Seguridad y Protección.

Ante esta situación, se consultó con la Subintendente Blanca Segura Zúñiga, Sub Jefe de la Delegación Policial Distrito Carmen, quien al respecto manifestó que 6 de los 9 funcionarios ocupan la Clase Agente I FP; sin embargo, los asiste el derecho de ser estudiados, ya que desempeñan el Cargo Agente de Seguridad y Protección desde antes del 1 de enero de 2014; fecha en que entró en vigencia el Manual de Clases Policiales (II Etapa).

Por otra parte, en lo que se refiere a los otros dos funcionarios, señaló que ellos brindan servicios de seguridad y protección en forma esporádica; no obstante, no serán reportados para estudio, dado que el Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, no está aceptando nuevos postulantes, motivo por el cual se ven obligados a enviar a diferentes funcionarios a realizar las labores de resguardo a las sedes diplomáticas.

Aunado a lo anterior comentó que, en caso de tener que enviar funcionarios con la Clase Agente II para realizar las labores de custodia en las embajadas, esto los

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba

Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José

Correo electrónico: deliot@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

obligaría a destacar servidores que se desempeñan en el Cargo Agente Conductor Operacional de Vehículos Oficiales, cuyas labores distan de las del Cargo Agente de Seguridad y Protección.

Por lo anteriormente expuesto, esta instancia fiscalizadora conversó con la Lcda. Cecilia Fernández Castro, Jefe del Departamento Análisis Ocupacional, quien confirmó lo señalado por la Subintendente Segura Zúñiga respecto a los 6 casos de los funcionarios que ocupan la clase Agente I FP, los cuales están reportados en el proceso de implementación del Manual de Clases Policiales y los resguarda el derecho de estudio del puesto que ocupan; esto, aun y cuando no cumplan los requisitos, podrían desempeñar el Cargo Agente de Seguridad y Protección.

Continúo comentando que, aplicaría restricción a este derecho, si la función hubiese sido asignada a partir del 1 de enero de 2014, fecha desde la cual solamente pueden asignarse funcionarios que cumplan con los requisitos del Cargo Agente de Seguridad y Protección correspondiente a la Clase Agente II y hasta el 6 de junio de 2018, momento en que se emitieron las directrices presidenciales de contención del gasto, por lo que, a partir de esa fecha, ya no se gestionan nuevos estudios de puestos.

En otro orden de ideas, indicó que en el caso de los funcionarios que, ocupando la Clase Agente I les fue asignada la función de Seguridad y Protección correspondiente a la Clase Agente II después del 6 de junio de 2018 y que cumplen con los requisitos, se les valora la factibilidad de un ascenso, previa coordinación con la Dirección General de la Fuerza Pública, según disponibilidad de puestos vacantes.

Bajo esta tesis señaló que el Dictamen de la Procuraduría General de la República N°C-478-2006, de fecha 1 de diciembre de 2006, permite a la Administración hacer nombramientos sin necesidad de realizar un concurso, siempre y cuando el funcionario cumpla con los requisitos, la jefatura debe indicar la necesidad al Director General de la Fuerza Pública, quien valorará de acuerdo con sus necesidades, la posibilidad de asignarle ese puesto. En este caso, la misma jefatura podría recomendar a algún funcionario que cumpla los requisitos.

Finalmente, la Lcda. Cecilia Fernández Castro, manifestó que, mediante el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DAO-SGP-555-2020 de fecha 9 de marzo de 2020, con el objetivo de continuar con el proceso de notificación de los funcionarios afectos a la implementación de la Segunda Etapa del Manual de Clases Policiales, el Departamento de Análisis Ocupacional le solicitó al Subintendente José Alberto Amador Cascante, Jefe de la Delegación Policial del Distrito Carmen, la colaboración para completar y remitir en un plazo de 10 días hábiles la "MATRIZ" sobre el personal reportado por dicha Delegación Policial en el proceso, así como el organigrama actualizado sobre el personal reportado por dicha Delegación Policial, sin embargo, a la fecha de este Documento la información no había sido enviada.

Bajo este panorama, es indispensable señalar la aplicación del “Principio de Legalidad” como punto de partida, que implica el sometimiento del quehacer de la Administración al ordenamiento jurídico, por cuanto es el sistema de derecho, el que fija los cauces por los cuales el Ministerio de Seguridad Pública debe administrar los recursos.

Asimismo, el artículo N°8 de la Ley General de Control Interno define el sistema de control interno como una faceta fundamental de la gestión administrativa, el cual procura proporcionar una seguridad razonable para que la organización alcance los objetivos programados.

En razón de lo señalado, resulta imperativo para este órgano fiscalizador, poner en conocimiento de ese Despacho la situación referida y que de no actuarse se asume el riesgo de enviar funcionarios a las sedes diplomáticas sin requisitos y sin capacidad para responder ante los administrados y la administración de los actos que realice en el ejercicio del cargo, actos para los cuales debería estar debidamente autorizado y facultado sin dejar de lado el desconocimiento en el manejo de protocolos de actuación y normas internacionales en materia de seguridad, tal como se acuerda en la Segunda Etapa del Manual de Clases Policiales.

Bajo la misma tesitura, se asume el riesgo de posibles cobros por diferencias salariales por parte de servidores que desempeñan funciones superiores a la clase que ostentan, apartándose de los principios de eficacia, eficiencia y economía, según lo establecido en los artículos 3 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 113.1 de la Ley General de la Administración Pública y lo señalado en la Circular N° MSP-DM-68-2019, de fecha 9 de enero de 2019, emitida por ese Despacho Superior, que prohíbe la asignación de tareas de un nivel superior de responsabilidad al puesto ocupado.

Por último, de conformidad con el artículo 12 incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**  
Krn/rsr